



RADICADO No. 68-081-4003-002-2006-00312-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, para resolver sobre la terminación del proceso y la solicitud de cancelación de hipoteca. Para lo que estime proveer; Barrancabermeja, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la solicitud de terminación por pago total implorada por la parte demandante, ha de informarse a la misma que el presente proceso se terminó de oficio mediante providencia calendada al 7 de diciembre de 2020 por encontrarse cumplidos los presupuestos del artículo 461 del Estatuto Procesal Civil.

Ahora bien, de acuerdo a la solicitud de cancelación de hipoteca implorada por los demandados RAMIRO y HECTOR DE JESUS SANABRIA MONSALVE, no se accederá a lo solicitado en razón a que una vez revisada la escritura pública 1668 del 7 de julio de 1994, se tiene que se trata de “HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTÍA” y se desconoce por parte de esta servidora si con ella se encuentran amparadas otras obligaciones entre las partes de este litigio, por lo tanto, se insta a los interesados si a bien lo tienen realizar la cancelación voluntaria ante la notaria correspondiente, para lo cual no requieren intervención judicial. Pues, con la terminación del proceso por pago total de la obligación no se concluye necesariamente que la hipoteca deba cancelarse por orden de este juzgado.

Por último, respecto del poder aparentemente conferido por la demandante a los demandados no se tendrá en cuenta para el presente proceso comoquiera que el mismo no se encuentra dirigido para esta dependencia y aunado a ello, no es el juzgado quien expide la escritura de cancelación de hipoteca.

NOTIFÍQUESE,


SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.